



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS EN INFRAESTRUCTURA
A LA MUNICIPALIDAD DE ORATORIO DE
CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013
AL 30 DE ABRIL DE 2015**



SAN VICENTE, 8 DE MAYO DE 2018



INDICE

CONTENIDO	No. Pág.
1.- PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.- ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.- RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6.- CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	16
7.- ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	16
8.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	16
9.- PÁRRAFO ACLARATORIO	18

**Señores
Concejo Municipal de Oratorio de Concepción
Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

1.- Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No.18/2017 de fecha 9 de junio de 2017, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos e inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

La ejecución del presente examen, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2.-Objetivos del examen

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial, al manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de aspectos legales referentes a los ingresos, egresos e inversión en obras de infraestructura de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.



b. Objetivos Específicos:

- Verificar la aplicación de la Normativa Legal y Técnica, relacionada con las transacciones de ingresos y egresos efectuados por la Municipalidad;
- Examinar que los ingresos percibidos y los egresos realizados por la Municipalidad fueron registrados de conformidad a la normativa contable, constatando la documentación de soporte original;
- Efectuar evaluación técnica a los proyectos de infraestructura realizados por la Entidad durante el período objeto de examen, para establecer la razonabilidad de los costos, calidad y funcionalidad las obras;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), fueron invertidos en proyectos de desarrollo local en beneficio de los habitantes del Municipio de conformidad a la normativa establecida; y
- Realizar análisis a informes elaborados por la Unidad de Auditoría Interna y darles seguimiento a las recomendaciones del informe de la auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República.

3.-Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría para evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y las erogaciones de fondos, así como el cumplimiento de Normas Legales y Técnicas en las fases de ejecución de los Proyectos de Infraestructura e Inversión Social, realizados por la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, el cual se realizó en base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.-Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Verificamos que los ingresos percibidos por la Municipalidad, fueran de acuerdo a la reglamentación legal vigente;
- b) Verificamos que los egresos realizados por la Municipalidad, durante el período auditado tengan la documentación de soporte original;
- c) Comprobamos que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local;
- d) Comprobamos que los proyectos de infraestructura realizados por la Municipalidad, se hayan ejecutado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que cuenten con la documentación correspondiente y realizados de conformidad a normas de calidad y funcionalidad;
- e) Constatamos que los manejadores de fondos rindieran fianza;
- f) Verificamos y analizamos los informes generados por la Unidad de Auditoría Interna, y que estos se hayan realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental;
- g) Verificamos que los ingresos, estén depositados íntegra y oportunamente en cuenta bancaria de la Municipalidad; y
- h) Comprobamos la correcta aplicación de los descuentos de Ley a los empleados y prestadores de servicios a la Municipalidad.

5.-Resultados del examen

En el desarrollo del Examen Especial, se identificaron siguientes condiciones:

Hallazgo No. 1. Ingresos no remesados íntegramente y pagos en efectivo

Constatamos que la Tesorería Municipal, realizó algunos incumplimientos, según detalle:

17

- a) Percibió fondos que no remesó a la cuenta corriente No. 100-200-700263-3 del Banco de Fomento Agropecuario, de los Fondos Propios por un monto de \$274,775.73, así:

Detalle	Año 2013 US \$	Año 2014 US \$	de enero a abril de 2015 US \$	Totales US \$
Monto de Ingresos percibidos	161,973.56	215,490.49	45,553.99	423,018.04
Monto de Ingresos remesados	70,283.17	60,682.93	17,276.21	148,242.31
Ingresos no remesada	91,690.39	154,807.56	28,277.78	274,775.73

- b) Los ingresos no remesados, según el cuadro anterior, fueron tomados para efectuar pagos en efectivo, que fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante acuerdos.

El Código Municipal en el artículo 90, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

Asimismo, el artículo 92, del referido código establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, en el artículo 90, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba a caja, serán depositados completos y exactos, en las cuentas bancarias de la institución destinadas para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción".

El Artículo 91, de las Normas, establece: "En ninguna circunstancia, el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines".

Asimismo, el artículo 92, del referido Reglamento, señala: "Al efectuar los depósitos completos y exactos, garantizará su debida utilización y facilita las labores de auditoría para el área de efectivo. Además, constituye una medida de seguridad y protección para los recaudadores de ingresos".

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal, ya que no remesó íntegramente los ingresos percibidos en el período; y el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidores Propietarios, por autorizar que se efectuaran pagos en efectivo.

En consecuencia, no remesar íntegramente los ingresos percibidos al banco, provoco falta de transparencia en el uso de los recursos Municipales y se corre el riesgo de un detrimento por monto no remesado.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, el Alcalde, el Síndico Municipal, el Primero y el Segundo Regidor Propietario manifestaron: "Queremos aclarar a los Auditores, que en nuestra población no existe ninguna Institución bancaria y tenemos que enviarlos cuando se depositan hasta San Martín, departamento de San Salvador, y que es un riesgo ante la situación delictiva en nuestro país. Y que aunque no se remesaron los ingresos al banco en el período establecido, se utilizaron en efectuar gastos necesarios para la administración de la Alcaldía, ya que de los ingresos que se recaudan en el día, son utilizados en algunos casos para solventar necesidades urgentes, o compra de repuestos o materiales para las tuberías del sistema de agua potable, administrado por esta alcaldía y que existen locales comerciales en nuestra población, que no aceptan cheques, por tal circunstancia se paga en efectivo, por esa razón se dio esta situación administrativa". Se hace constar que la Tesorera Municipal, no dio respuesta a la comunicación.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos en la referida nota, el Alcalde, Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidor Propietarios, consideramos que con lo expresado no supera la deficiencia señalada; si bien es cierto que no existe una Institución Bancaria en el Municipio, el Municipio de San Martín se encuentra relativamente cerca, para realizar las remesas con mayor frecuencia, y en cuanto al riesgo por pérdida debido a actos delictivos, entendemos que esa es una de las razones por las cuales en sus mismas Normas de Control Interno, se ha establecido que los fondos percibidos deben ser remesados dentro de las 24 horas siguientes a su percepción, evitando con ello acumular sumas de dinero que sean de mayor atracción para la delincuencia y disminuir el riesgo de pérdida por ese motivo. Además, manifestaron que los fondos son utilizados para solventar necesidades urgentes, sin embargo, es de recordar que el mismo Código Municipal, le permite a la Administración Municipal, la creación de Fondo Circulante para afrontar pagos de menor cuantía o de carácter urgente, consecuentemente, son los Concejos Municipales los que, con base a sus propias necesidades pueden mantener efectivo en sus oficinas, para realizar pagos como los que la Administración ha argumentado haber realizado con el efectivo recaudado y no remesado.

No obstante que la deficiencia fue comunicada a la Tesorera Municipal en nota REF.DRSV.OC.EE.18/31-2017, de fecha 28 de julio de 2017, no emitió comentarios.

Hallazgo No. 2: Incumplimiento de obligaciones formales de auditoría interna

Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna, no remitió a la Corte de Cuentas de la República, los planes de trabajo e informes de auditoría interna, de acuerdo al siguiente detalle de las fechas:

Tipo de documento	Fecha de elaboración	Período para presentarse
Planes Anual de 2013	No tienen fecha de elaboración	El 31 de marzo de 2012.

Planes Anual de 2014	No tienen fecha de elaboración	El 31 de marzo de 2013
Planes Anual de 2015	No tienen fecha de elaboración	El 31 de marzo de 2014
Informe del enero a diciembre 2013	enero 2014	No definida fecha de presentación
Informe del enero a diciembre 2014	enero 2015	No definida fecha de presentación
Informe del enero a diciembre 2015	junio 2015	No definida fecha de presentación

La Ley de la Corte de Cuentas en el artículo 36, establece: "las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio".

Asimismo, el artículo 37, de la referida Ley establece: "los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.

La deficiencia fue originada por el Auditor Interno, ya que no remitió los planes de trabajo e informes a la Corte de Cuentas de la Republica.

Como consecuencia de no remitir los planes e informes a la Corte de Cuentas de la República, se dio un incumplimiento legal, debilitando el fortalecimiento del Control Interno de la Municipalidad.



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se comunicó al Auditor Interno en nota REF.DRSV.OC.EE.18/30-2017 de fecha 28 de julio de 2017, y en nota REF-DRSV-279-5-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, y no emito comentarios ni presento documentación al respecto.

Hallazgo No. 3: Falta de controles administrativos en el uso y consumo de combustible

Constatamos que la Municipalidad, no implementó controles efectivos para el uso y consumo de combustible, ya que en el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 erogó en efectivo, el monto total de \$ 28,607.09, sin tener un documento de control administrativo que contenga datos, cómo los siguientes: a) Número de placas; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y d) No indican misión para que se utilizaron.

El detalle de gastos es el siguiente:

MES	2013 \$	2014 \$	2015 \$	TOTAL \$
Enero	0.00	911.90	530.34	1,442.24
Febrero	00	592.33	546.51	1,138.84

MES	2013 \$	2014 \$	2015 \$	TOTAL \$
Marzo	0.00	719.67	826.42	1,546.09
Abril	3,452.23	988.22	70.00	4,510.45
Mayo	3,041.03	1,553.17	0.00	4,594.20
Junio	2,437.28	1,208.09	0.00	3,645.37
Julio	3,428.94	554.09	0.00	3,983.03
Agosto	2,542.94	752.02	0.00	3,294.96
Septiembre	979.35	1,158.81	0.00	2,138.16
Octubre	0.00	958.51	0.00	958.51
Noviembre	0.00	650.93	0.00	650.93
Diciembre	0.00	704.31	0.00	704.31
TOTAL	15,881.77	10,752.05	1,973.27	28,607.09

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, Vigente del 21 de diciembre de 2013, Diario Oficial 241, Decreto N° 47, en el artículo 11, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes, aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento; y
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El artículo 3 literales "b" y "d", del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos, y Misión para la que utilizará el combustible".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, debido a que no implementaron controles administrativos efectivos para el uso y consumo de combustible.

La falta de controles en el consumo de combustible, genera riesgos de uso incorrecto de ese recurso de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, el Alcalde, Síndico, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "pedimos disculpas por no entregarlas en su oportunidad, ya que la

secretaria no las había encontrado, se anexan bitácoras donde se comprueban el control del vehículo municipal y el consumo del combustible”.

Comentarios de los Auditores

Luego del análisis a los comentarios y evidencias proporcionadas por el Concejo Municipal, consideramos que éstos no superan la deficiencia señalada, ya que las bitácoras no poseen control de kilometraje de entrada y salida del vehículo Nissan placa N-1501, ni cantidad de combustible suministrado, para las misiones a realizar, lo que no garantiza un control adecuado en el uso y consumo de combustible. Por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Incumplimiento de funciones del Jefe UACI

Constatamos que el Concejo Municipal, nombró como encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al Segundo Regidor Propietario, quien no realizó las atribuciones del cargo, incurriendo en las siguientes deficiencias:

- a) Expedientes de proyectos de Infraestructura y Sociales no foliados, careciendo de información que respalde los diferentes procesos para la contratación y adquisición de bienes y servicios realizados como: solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, Carpeta o Perfil del proyecto, verificación de la asignación presupuestaria; y
- b) Carencia de banco de información de ofertantes y contratistas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 10, literal b), d) y J) señala: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio...d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones... j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras”.

Asimismo, en el artículo 15, de la Ley referida anteriormente, establece: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones”.



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 42 inciso 4°, establece: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".

La deficiencia fue originada por el Segundo Regidor Propietario con funciones de Jefe UACI, al no cumplir con las atribuciones del cargo, tal como lo manda la normativa aplicable.

En consecuencia, la Municipalidad no cuenta con la documentación necesaria que garantice que sus procesos de adquisiciones generaron la competencia necesaria entre los posibles ofertantes ni garantiza que fueron adquiridos según los más convenientes intereses de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, el Alcalde, Sindico, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Informamos a los auditores que, por la situación financiera de la Municipalidad, no se puede aumentar la carga laboral, y por esa situación este Concejo Municipal nombra dentro de sus miembros al encargado de la UACI, y le colabora la Señora Secretaria Municipal".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde, Sindico, Primer y Segundo Regidores Propietarios, no superan la observación, ya que el Jefe UACI no cumplió con las responsabilidades que el cargo le requiere, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5: Gastos utilizados en alimentación

Comprobamos que la Municipalidad, realizó erogaciones en alimentación en restaurantes y consumo en supermercados; los cuales no corresponden a gastos de funcionamiento de la Entidad, y fueron erogados con fondos propios, ascendiendo a un monto total de \$ 3,051.05 según se detalla:

Gastos en Alimentos

Partida	Fecha	factura	Concepto	Moto \$
1/0473	30/04/2013	41140	Consumo Pollo Campero	7.70
1/0464	30/04/2013	14306	Consumo de Biggest	25.65
1/0682	08/05/2013	49	Consumo Restaurante El Ultimo Rinconcito	15.00
1/0682	31/05/2013	14344	Consumo de Biggest	13.60
1/0683	31/05/2013	23193	Compra en Panadería El Rosario, S.A. de C.V.	56.50
1/0797	25/06/2013	0322297, 0322296	Compra en Calleja S.A. DE C.V.	130.39
1/0787	30/06/2013	50579	Consumo Pollo Campero	14.10
1/0790	30/06/2013	713	Consumo de Mister Donut	11.85

Partida	Fecha	factura	Concepto	Moto \$
1/0918	11/07/2013	3034	Consumo en Biggest	15.48
1/0918	19/07/2013	1965	Consumo en Pizza Hut	14.95
1/1049	01/08/2013	78262	Consumo Pollo Campero	14.10
1/1057	21/08/2013	2377	Consumo en Pizza Hut	17.80
1/1172	30/09/2013	0096259, 0097537	Compra en Calleja S.A. DE C.V.	134.02
1/0110	09/01/2014	254061	Compra en Calleja S.A. DE C.V.	87.45
1/0257	13/02/2014	1334	Consumo Mister Donut	13.10
1/0253	28/02/2014	814	Compra en Carnicería Ileanita	90.00
1/0390	14/03/2014	679	Consumo en Mister Donut	13.43
1/0501	09/04/2014	S/N	Pago de refrigerios a invitados	16.40
1/0504	16/04/2014	1514	Consumo Pizza Hut	17.45
1/0650	31/05/2014	2407	Consumo en Biggest	35.94
1/0650	31/05/2014	007770, 0077692, 0077644	Compra en Calleja S.A. DE C.V.	277.84
1/0789	06/06/2014	833	Consumo Foodmart S.A. DE C.V.	15.96
1/1077	30/08/2014	9114	Consumo de Biggest	15.70
1/1204	30/09/2014	21771	Consumo Pollo Campero	14.30
1/1218	30/09/2014	565	Consumo Mister Donut	30.40
1/1651	03/11/2014	1047	Consumo de Wendy's	15.50
1/1663	30/11/2014	0288396	Compra en Calleja S.A. DE C.V.	23.49
1/1716	22/12/2014	630, 631, 629	Productos Alimenticios Súper Alameda	956.02
1/1814	30/12/2014	312886	Compra en Calleja S.A. DE C.V.	99.39
1/1821	30/12/2014	636, 637, 643, 634, 633, 632	Compra en Súper Alameda	654.43
1/0169	12/01/2015	2267	Consumo Burger King	15.98
1/0177	23/01/2015	45077	Compra en Panadería El Rosario, S.A. de C.V.	26.50
1/0458	24/03/2015	S/N	Refrigerios para niños de escasos Recursos	40.80
1/0634	10/04/2015	S/N	Alimentos a miembros de destacamento militar de Cojutepeque	49.75
TOTAL				3,051.05



Inciso Primero del Art. 207 de la Constitución de la República, establece Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el artículo 19, señala: "El Gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que los aprobará por el pago indebido."

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios, que autorizaron mediante acuerdos la realización de gastos en alimentación sin justificación y no afines al destino de los fondos utilizados.

En consecuencia, se ha utilizado fondos que eran destinados al funcionamiento normal de la Municipalidad y no para gastos alimenticios en restaurantes y consumo en supermercados, afectando los recursos financieros de la Entidad por el monto de \$ 3,051.05.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de agosto de 2017, el Alcalde, Síndico, Primer y Segundo Regidores Propietarios, manifestaron: ...“Esta clase de gastos están contemplados en las Disposiciones Generales del Presupuesto, de los años 2013 a 2015, específicamente en el artículo 25 relacionado con la Formación del Fondo Circulante, que textualmente establece que con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, se crea el fondo circulante hasta por la cantidad de quinientos dólares exactos, que servirá para ... gastos por la adquisición de productos alimenticios, manufacturados o no, y bebidas en sus diversas formas, asimismo los gastos de alimentación para diferentes actividades de la Alcaldía, reuniones por parte del Alcalde y Concejo municipal con comunidades, reuniones de carácter oficial, refrigerios para habitantes que tienen audiencia con el señor Alcalde. Por tal razón, estos gastos están justificados para poder realizarse. Además este Concejo Municipal emitió acuerdo No. 34 de Acta No. 1 de fecha 6 de enero de 2014, donde establece aprobar el consumo de toda clase de alimentación elaborada en cualquier comedor o establecimiento comercial lo cual se utilizará en reuniones de Concejo Municipal, en reuniones de aspecto laboral con personal de la alcaldía y con diferentes sectores de la comunidad (ADESCO, directivas comunales, comité de deportes, iglesia católica, cristianas, evangélicas, adulto mayor, directivas de alumnos de diferentes grados de centros educativos, alimentación cuando se efectúe campañas de limpieza con otras instituciones locales, alimentación del comité y colaboradores de las fiestas patronales, alimentación en capacitaciones con asistencia técnica de instituciones nacionales y no gubernamentales.”

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios presentados, por el Alcalde, Síndico Municipal y del Primero al Segundo Regidores Propietarios, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que no aclara la finalidad ni justifica los gastos en alimentación. Según lo expresado por la Administración, el Acuerdo No. 34 del Acta No. 1 del 6 de enero de 2014, aprobó la compra de toda clase de alimentos para reuniones del Concejo de aspecto laboral con personal de la Alcaldía y sectores de la Comunidad, sin embargo, por estas compras no se encontró evidencia que se relacione con ninguna actividad institucional, de las mencionadas en el referido Acuerdo. Y dichas erogaciones no fueron realizadas a través del Fondo Circulante, ni corresponde a gastos por reuniones del Concejo Municipal, siendo realizadas directamente por tesorería, ya que no se encontró en dicha Municipalidad, ninguna liquidación de Fondo Circulante ni ninguna persona que tuviera a cargo dicho fondos. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 6: Modificaciones presupuestarias, sin aprobación del Concejo Municipal

Constatamos que, en los presupuestos de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, el Concejo Municipal no aprobó las modificaciones y/o reformas efectuadas, en concepto de incrementos o disminución de partidas presupuestarias que no fueron incorporados al presupuesto municipal del año 2014; así, como los préstamos contratados con las Cajas de Créditos de Chalchuapa, de Sonsonate y de Ilobasco; como del Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS), sin que exista asignación presupuestaria.

El Código Municipal en el artículo 30 numeral 4, establece; "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, en el artículo 109, establece: "El Concejo Municipal, establecerá controles adecuados para administrar el Presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisiciones de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza; a fin de asegurar no sólo la disponibilidad presupuestaria, en relación directa con los propósitos institucionales, sino también el cumplimiento de las disposiciones vigentes que reflejen la transparencia en su ejecución".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, debido a que no aprobaron las modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, se adquirieron préstamos por refinanciamiento, sin estar previamente legalizados en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2014.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de diciembre de 2017, el Alcalde, Sindico, Primer y Segundo Regidores, manifestaron: "Este Concejo Municipal quiere informar a los señores Auditores que la encargada de Contabilidad es la responsable de solicitar el respectivo acuerdo para efectuar las debidas reprogramaciones presupuestarias, comunicando por escrito a la Señora Secretaria Municipal, dichas modificaciones en concepto de incrementar y disminuir las partidas presupuestarias, para conocimiento de este Concejo Municipal y poder ordenar a dicha contadora a través del Acuerdo Municipal respectivo, lamentablemente la contadora no efectuó dicho procedimiento. Queremos aclarar además del comentario anterior, que según la estructura organizativa de esta Municipalidad, la contadora es la única persona responsable de efectuar los registros contables y de establecer a través del Estado de Ejecución Presupuestaria, detectar cuando una partida presupuestaria se encuentra agotada y es necesario informar al Concejo Municipal el acuerdo respectivo para ella realizar la reprogramación correspondiente, ya que ningún miembro del Concejo Municipal tiene conocimientos del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Al mismo tiempo informamos a los Auditores que las funciones de la contadora está establecido en el Manual de Organización de las Unidades Financieras emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, donde claramente esta la obligación de la contadora de informar al Concejo Municipal cuando se agota una partida presupuestaria y tiene que emitir el Concejo el acuerdo que respalde las reprogramaciones, y no estamos de acuerdo con el criterio del Auditor que objeta que dicha función no le corresponde por no establecerlo el Manual de Organización y



funciones de esta Municipalidad, ya que creemos que el que lo elaboró dejó por fuera dicha función principal y de gran responsabilidad”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y el análisis presentado por el Concejo Municipal, no logran subsanar la deficiencia, ya que es responsabilidad del Concejo Municipal, normar la actuación administrativa y es a través de acuerdos Municipales el respaldo legal de su gestión; si se comprometieron recursos que no se habían presupuestado inicialmente, correspondía a ellos aprobar una reforma al presupuesto. En cuanto, a que es obligación y responsabilidad de la Contadora Municipal de solicitar el acuerdo municipal es razonable, sin embargo, no cuentan con algo escrito, como decir en el Manual de Funciones de la Municipalidad. Es de mencionar que el Manual de Organización de las UFIS emitido por la DGCG, y que hacen referencia los comentarios de la Administración, es un formato que emite el Ministerio de Hacienda para que las Entidades lo puedan adoptar, observando que la Municipalidad de Oratorio de Concepción, no lo ha elaborado. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 7: Utilización indebida del fondo FODES 75 %

Comprobamos que la Municipalidad, erogó recursos del FODES 75%, para pagos que no corresponden a inversión, por un monto total de \$192,704.51, y compra de uniformes deportivos sin evidencia de beneficiarios por \$3,450.00, de conformidad al detalle siguiente:

a) Pago de servicios de Energía Eléctrica de CAESS por \$ 192,704.51, así:

Fecha	Factura	Cheque	Proveedor	Concepto	Monto \$
CAESS					
25/01/13	62588449	25347	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de enero 2013	6,253.57
19/02/13	63239983	25348	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de febrero 2013	6,506.40
19/03/13	63556507	25349	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de marzo 2013	5,870.68
19/04/13	64108422	6314502	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de abril 2013	6,603.17
20/05/13	64658337	6314503	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Mayo 2013	6,740.26
19/06/13	65179365	6314505	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Junio 2013	6,338.55
16/07/13	65754643	6314506	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Julio 2013	6,145.38
19/08/13	66305716	6314507	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Agosto 2013	6,834.81
18/09/13	66834198	6314508	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Septiembre 2013	7,027.28
18/10/13	67451897	6314509	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Octubre 2013	6,507.14
19/11/13	67969610	6314510	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Noviembre 2013	5,710.70
17/12/13	68494005	6314511	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Diciembre 2013	6,768.07
16/01/14	69078701	6314512	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Enero 2014	7,180.37
20/02/14	69607723	6314513	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de febrero 2014	7,526.49

22

Fecha	Factura	Cheque	Proveedor	Concepto	Monto \$
18/03/14	70230267	6314514	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de marzo 2014	7,576.30
16/04/14	70722935	6314515	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de abril 2014	7,967.76
19/05/14	71343287	6314516	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Mayo 2014	7,634.44
18/06/14	71900673	6314517	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Junio 2014	7,248.30
17/07/14	72454464	6314518	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Julio 2014	7,054.25
19/08/14	73053443	6314519	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Agosto 2014	7,066.66
23/09/14	73616727	6314520	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Septiembre 2014	7,191.53
24/10/14	74276053	6314521	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Octubre 2014	7,279.99
20/11/14	74734820	6314522	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Noviembre 2014	6,073.71
26/12/14	75194762	6314523	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Diciembre 2014	7,954.40
17/01/15	75780686	6314524	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de Enero 2015	7,635.43
18/02/15	76317994	6314525	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de febrero 2015	7,683.79
18/03/15	76944872	6818401	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de marzo 2015	6,011.42
21/04/15	77438240	6818402	CAESS	Suministro de Energía Eléctrica de abril 2015	6,313.66
TOTAL					192,704.51



b) Compra de uniformes deportivos, por un monto de \$ 3,450.00 sin evidencia de quienes fueron los beneficiarios, ya que no existe un expediente que contengan detalle de beneficiarios o actas de entrega de los mismos, según detalle:

Fecha	Factura	Cheque	Proveedor	Materiales	Monto \$
Compra de Uniformes Deportivos					
19/02/14	0174	26384	José Francisco Salguero Rojas	65 Uniformes de Futbol	650.00
19/06/14	0229	26385	José Francisco Salguero Rojas	80 Uniformes de Futbol	800.00
24/09/14	0011	26387	José Francisco Salguero Rojas	100 Uniformes de Futbol	1,000.00
21/11/14	0026	26388	José Francisco Salguero Rojas	100 Uniformes de Futbol	1,000.00
TOTAL					3,450.00

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Artículo 5 inciso 1° y 3° de la, establece: "1° Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; 3° Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento

de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; ... incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental...”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 12, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio....”.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndico Municipal, Primero y Segundo Regidores Propietarios, quienes autorizaron las erogaciones de fondos provenientes del FODES 75%, para ser utilizados en gastos de funcionamiento y en adquisición de bienes sin evidencia de su utilización y destino.

La utilización indebida de los fondos FODES 75 %, provocó que no se invirtiera en obras que beneficiaran a los habitantes del Municipio; y afectando la disminución de los recursos financieros de la Entidad por gastos no justificados, por un monto de \$ 3,450.00.

Comentarios de la Administración

“En nota de fecha 5 de diciembre de 2017, el Alcalde, Síndico, Primer y Segundo Regidores Propietarios, manifestaron: “Queremos aclarar nuevamente que con relación al pago de servicios de Energía Eléctrica de CAESS por \$192,704.51, queremos informar a los Auditores, que se pagó del FODES 75%, teniendo en cuenta el criterio legal que nos ampara, el cual es la interpretación auténtica del artículo 5 de la ley del FODES el cual textualmente dice así:

“Art. 5. Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal”. ...

23

Este Concejo Municipal aclara; que con fondos propios, ésta Municipalidad no puede financieramente pagar dichas facturas a CAESS, y como prueba documental y para su comprobación anexamos fotocopia del Cálculos de Indicadores Financieros Municipales de fecha 11 de julio de 2014, elaborado por el Lic. Edwin Eduardo Benítez Gavidia, Consultor, al elaborar la Consultoría "Formulación del Plan de Rescate Financiero Municipal, (Anexo 1) el cual se demuestra que los gastos corrientes son mayores que los ingresos corrientes y que existe una insostenibilidad de los gastos operativos, como se demuestra... Además, durante los años 2013, 2014 y 2015 se apertura cuenta No. 100-200-700379-6 del Banco de Fomento Agropecuario con el nombre de Servicios emanados por la prestación de un servicio público para su comprobación, anexo certificación de libro de bancos de los años 2013, 2014 y 2015, Según la Ley FODES todos estos gastos tienen que ser amparados por una carpeta técnica lo que este Concejo Municipal aprobó según acuerdo durante los años 2013, 2014 y 2015. Para su comprobación anexamos acuerdo Número 17 de acta No. 1 de fecha 6 de enero donde se aprueban las carpetas de prestación de servicios público. Por lo que solicitamos desvanecer este hallazgo.

Con relación al pago de confección de uniformes deportivos, éste Concejo Municipal, agregó en contestación la hoja colectiva de cada equipo que participó en el torneo regional denominado torneo Municipal Balta si cumple, comprobando de ésta manera quien utilizó dichos uniformes; queremos aclarar que esto sucede todos los años, que ésta Municipalidad lo patrocina como un proyecto de Desarrollo Social, en prevención a la violencia para la juventud del Municipio, ya que existe un Comité de Deporte Municipal y un Comité de Disciplina, coordinados por el Señor Alcalde y el Síndico Municipal, donde existe como regla única, solamente la participación de jugadores nacidos y habitantes de esta jurisdicción.



Para el respaldo legal, este Concejo Municipal emitió acuerdo No. 29 de Acta No. 1 de fecha 6 de enero de 2014, donde establece proporcionar uniformes deportivos a los diferentes equipos que participan en torneo de esta Región, por lo cual se adquirió dichos uniformes con el señor José Francisco Salguero Rojas, quien nos dio el crédito y se fue pagando poco a poco durante el año 2014, iniciando en febrero y terminando en noviembre de mismo año".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, consideramos que no subsana la deficiencia por las razones siguientes: no fue proporcionada la carpeta técnica de los servicios públicos municipales; en cuanto al pago por prestación de servicios públicos, no es permitido legalmente realizarlos con el 75% FODES; ya que la Municipalidad obtiene recursos por la prestación del servicio de Agua Potable y por tasas de alumbrado público. Dichos recursos son ingresados al Fondo Municipal. Cuando el consumo por la prestación del servicio de agua potable corresponde al 90% del total de la factura de energía eléctrica. Además el pago de la factura de Energía eléctrica no corresponde a deuda institucional ya que la erogación fue realizada mensualmente por la Municipalidad, sin que llegara a ser deuda.

En cuanto al requerimiento, y distribución de uniformes de fútbol, no anexaron evidencia de ello. En sus comentarios mencionan que agregan certificación de libro de bancos, sin embargo, no las presentaron.

Con relación a la hoja colectiva de cada equipo de futbol, consideramos que no es evidencia de que se haya hecho entrega de los uniformes, ya que no presentan evidencia de que los integrantes de los equipos de futbol hayan sido beneficiados con la entrega de uniformes deportivos. Así como la aprobación de las carpetas Técnicas. Ya que no fueron proporcionadas.

Existe aprobación de carpetas técnicas, que no fueron presentadas al equipo de auditoría. Los acuerdos a los que hace mención en sus comentarios tampoco fueron proporcionados. Por lo cual la deficiencia se mantiene.

6.-Conclusión del examen

Como resultado del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en Infraestructura, a la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015; concluimos que la Municipalidad ha cumplido satisfactoriamente en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes, y demás normas técnicas aplicables a la Municipalidad, excepto por las deficiencias que están detalladas en los Hallazgos No. 1 al No. 7, contenidas en el numeral 5 de este informe.

7.-Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas

La Municipalidad de Oratorio de Concepción, para el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, contrato servicios de auditoría interna, quien generó tres informes uno por cada año, los cuales denominó de la siguiente forma:

- 1) "Informe Final de Auditoría de la Gestión Municipal de La Alcaldía de Oratorio de Concepción Departamento de Cuscatlán para el Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013";
- 2) "Informe Final de Auditoría de la Gestión Municipal de La Alcaldía de Oratorio de Concepción Departamento de Cuscatlán para el Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014"; y
- 3) "Informe Final de Auditoría de la Gestión Municipal de La Alcaldía de Oratorio de Concepción Departamento de Cuscatlán para el Período del 1 de enero al 30 de abril de 2015".

De los cuales se analizaron las deficiencias, cabe mencionar que dentro de ellas están "Ingresos no depositados íntegramente en cuenta bancaria y manejo del fondo circulante", lo que fue considerado en el presente de informe.

Asimismo, determinamos que la Municipalidad no contrató servicios de auditoría de firmas privadas.

8.- Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, emitido el 30 de agosto de 2016, por la Dirección Regional de

San Vicente, de la Corte de Cuentas de la República, contiene cuatro recomendaciones, las cuales se detallan:

No.	Recomendaciones	Acciones realizadas por la Administración	Grado de cumplimiento
1	"Respetar el funcionamiento del Fondo de Caja Chica de acuerdo a la normativa interna que se ha creado para tal fin, nombrando a una persona encargada que no tenga funciones de Tesorería ni de Contabilidad, quien deberá realizar las liquidaciones sin sobrepasar el monto máximo a pagar en efectivo".	"... Este Concejo Municipal informa a los auditores que se ha tomado muy en cuenta esta recomendación y por lo tanto se nombró a la persona encargada para tal función".	No cumplida
2	"Ordenar a la Tesorera, realizar las remesas en forma íntegra y diariamente de los ingresos percibidos en Caja General, debiendo abstenerse de realizar pagos en efectivo, ya que existe un fondo de caja chica para tal fin".	"Informamos a los señores auditores que este Concejo dio las indicaciones a la persona encargada de Tesorería, aunque queremos mencionar que en nuestro Municipio no existen centros financieros (bancos), por otra parte, esta situación nos crea un peligro inminente con el traslado de efectivo debido a la situación de delincuencia que vivimos en el país, por lo que se hace lo posible de remesar en el menor tiempo posible. A la vez queremos manifestar que debido a la urgencia y necesidad que muchas veces tenemos en adquirir diferentes objetos o artículos, tenemos que realizar dichas compras acá mismo y hacerlo en efectivo, ya que por la misma urgencia y necesidad no nos da tiempo de desplazarnos y realizar las compras por medio de cheque".	No cumplida
3	"Priorizar el uso de fondos propios en el cumplimiento de obligaciones que contribuyan al fomento del desarrollo del municipio y a cubrir los gastos fijos de la entidad, así como también, deberán evitar aprobar su utilización para el pago de alimentación del Concejo Municipal".	"Informamos a los señores auditores que en cuanto a esta recomendación los fondos se utilizan para cubrir las diferentes necesidades que surgen en la administración así como también las que se dan en el municipio, por otra parte queremos mencionar que en el artículo 25 de las disposiciones generales, establece el gasto de alimentación en reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal"	No cumplida
4	"Implementar controles para el consumo de combustible, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible".	"Informamos a los señores auditores que este Concejo realiza dicho control por medio de bitácoras, en donde se reflejan los gastos de combustible"	No cumplida



Es de aclarar que no se realizó el hallazgo por Incumplimiento a Recomendaciones de Auditoría Anterior, debido a que dicho informe fue emitido en fecha posterior al periodo examinado por esta auditoría, por lo cual será objeto de seguimiento posterior.



9.- Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos en Infraestructura, a la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Oratorio de Concepción y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 8 de mayo de 2018

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Director Regional San Vicente





547

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-14-2018** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, Alcalde, con un salario mensual de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,800.00**; **JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA**, Sindico, con un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$600.00**; **MIGUEL ANGEL CALLEJAS CAMPOS**, Primer Regidor Propietario, **MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, Segundo Regidor y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambos servidores con una dieta de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; **JAKELINE LUVISETT JOVEL DE ALVARADO**, Tesorera, con un salario mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$450.00**; y **FÉLIX EDGARDO GARCÍA**, Auditor Interno, con un salario mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$555.00**; por sus actuaciones según Informe de Examen Especial, realizado a los ingresos, egresos y proyectos en infraestructura de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil trece, al treinta de abril de dos mil quince; conteniendo **SIETE REPAROS**, uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y seis con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia los licenciados **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, a fs. 39 y **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 530 en sus calidades de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y por derecho propio los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, **MIGUEL ANGEL CALLEJAS CAMPOS**, **MANUEL DE JESUS MARTINEZ**, **JAKELINE LUVISETT ARGUETA DE ALVARADO** Y **FELIX EDGARDO GARCIA**, de fs. 42 al fs. 44.



LEIDOS LOS AUTOS;**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 24 a fs. 25 ambos vueltos, emitido a las nueve horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 38 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 25 vto. a folios 31 fte., emitido a las diez horas del día diez de julio de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. Hallazgo 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS NO REMESADOS INTEGRAMENTE Y PAGOS EN EFECTIVO.** Según informe de Auditoría, los auditores constataron que la Tesorería Municipal, realizó algunos incumplimientos, según detalle: a) Percibió fondos que no remesó a la cuenta corriente No. 100-200-700263-3 del Banco de Fomento Agropecuario, de los Fondos Propios por un monto de \$274,775.73. b) Los ingresos no remesados, según el cuadro anterior, fueron tomados para efectuar pagos en efectivo, que fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante acuerdos. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES DE AUDITORIA INTERNA.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Unidad de Auditoría Interna, no remitió a la Corte de Cuentas de la República, los planes de trabajo e informes de auditoría interna. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Según Informe de Auditoría, los auditores constataron que la Municipalidad, no implementó controles efectivos para el uso y consumo de combustible, ya que en el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 erogó en efectivo, el monto total de \$ 28,607.09, sin tener un documento de control administrativo que contenga datos, cómo los siguientes: a) Número de placas; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible; c)



548

Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y d) No indican misión para que se utilizaron. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.** Según Informe de Auditoría, los auditores constataron que el Concejo Municipal, nombró como encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al Segundo Regidor Propietario, quien no realizó las atribuciones del cargo, incurriendo en las siguientes deficiencias: a) Expedientes de proyectos de Infraestructura y Sociales no foliados, careciendo de información que respalde los diferentes procesos para la contratación y adquisición de bienes y servicios realizados como: solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, Carpeta o Perfil del proyecto, verificación de la asignación presupuestaria; y b) Carencia de banco de información de ofertantes y contratistas. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, GASTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad, realizó erogaciones en alimentación en restaurantes y consumo en supermercados; los cuales no corresponden a gastos de funcionamiento de la Entidad, y fueron erogados con fondos propios, ascendiendo a un monto total de \$ 3,051.05. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SIN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Según Informe de Auditoría, los auditores constataron que en los presupuestos de los ejercicios fiscales 2013 y 2014, el Concejo Municipal no aprobó las modificaciones y/o reformas efectuadas, en concepto de incrementos o disminución de partidas presupuestarias que no fueron incorporados al presupuesto municipal del año 2014; así, como los préstamos contratados con las Cajas de Créditos de Chalchuapa, Sonsonate e Ilobasco; como del Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS), sin que exista asignación presupuestaria y **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, UTILIZACION INDEBIDA DEL FONDO FODES 75%.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad, erogó recursos del FODES 75%; para pagos que no corresponden a inversión, por un monto total de \$192,704.51, y compra de uniformes deportivos sin evidencia de beneficiarios por \$3,450.00, de conformidad al detalle siguiente: a) Pago de servicios de Energía Eléctrica de CAESS por \$ 192,704.51 y b) Compra de uniformes deportivos, por un monto de \$ 3,450.00 sin

X



evidencia de quienes fueron los beneficiarios, ya que no existe un expediente que contengan detalle de beneficiarios o actas de entrega de los mismos.

III-) De fs. 32 a fs. 37 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El licenciado **GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 39 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y copia de la Resolución que agregó a fs. 40 y 41; por lo que esta Cámara mediante auto de **fs. 523 a fs. 524** ambos voto., emitido a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve le tuvo por parte.

IV-) Los señores: **JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA, MIGUEL ANGEL CALLEJAS CAMPOS, MANUEL DE JESUS MARTINEZ, JAKELINE LUISETT ARGUETA DE ALVARADO Y FELIX EDGARDO GARCIA**, de fs. 42 al fs. 44 presentaron escrito, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *"... REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS NO REMESADOS INTEGRAMENTE Y PAGOS EN EFECTIVO. Los servidores actuantes alegaron en su escrito que en su población no existía ninguna Institución bancaria y cuando realizaban los depósitos estos eran enviados hasta San Martín, departamento de San Salvador, lo que generaba un riesgo debido a la situación delictiva en el país y aunque no remesaron los ingresos al banco en el periodo establecido, los utilizaron para efectuar gastos necesarios para la administración de la Alcaldía, ya que los ingresos que se recaudaban en el día, eran utilizados en algunos casos para solventar necesidades urgentes, compra de repuestos o materiales para las tuberías del sistema de agua potable administrado por la alcaldía; por otra parte expresaron que existían locales comerciales en su población, que no aceptaban cheques, por tal circunstancia los pagos los efectúan en efectivo y que por esa razón se dio la situación. En razón al REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES DE AUDITORIA INTERNA. Expresa que remitió en su oportunidad los Planes de Auditoría y los Informes de Auditoría del periodo de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, a la Dirección Tres de la Corte de Cuentas de la República; asimismo que el Auditor Interno presentó en su oportunidad al Concejo Municipal, el contenido de dichos Planes Anuales de Auditoría, ya que cada Plan tenía su acuerdo de*



549

aprobación y de los Informes de Auditoría de acuerdo con las fechas establecidas en dichos planes. Referente al REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE. Anexaron bitácoras a fin de comprobar el control del vehículo municipal y el consumo de combustible; aclarando que las bitácoras se presentaron a los auditores cuando se les convocó a la lectura del Informe de borrador de Auditoría de ese periodo de actuación. En razón al REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI, de conformidad al Art. 68, solicitaron inspección ocular por medio de un perito experto en la materia, para comprobar que los expedientes de proyectos de infraestructura y Sociales se encontraban foliados, y con toda la documentación requerida, solicitando se ampliara el plazo para llevar a cabo dichas diligencias, presentando el detalle del banco de oferentes y contratistas de esa Alcaldía. En cuanto al REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. GASTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION, Argumentaron que el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, prevé "que la responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros"; que el Concejo Municipal, no estaba de acuerdo con los Auditores en la condición del Hallazgo de Auditoría, ya que ellos establecieron que estos gastos de alimentación en restaurantes y consumo de supermercados, no correspondían a gastos de funcionamiento de la Municipalidad; relacionando los criterios legales y contables, siguientes: en las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2013, 2014, y 2015, específicamente en el artículo 25 relacionado con la Formación del Fondo Circulante, que textualmente establece que con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, se crea el fondo circulante hasta por la cantidad de quinientos dólares exactos, que servirían para la compra de papelería y artículos de escritorio; artículos sanitarios y gastos por la adquisición de productos alimenticios, manufacturados o no, y bebidas en su diversas formas; asimismo hicieron alusión que los gastos de alimentación para diferentes actividades de la Alcaldía, reuniones por parte del Alcalde y Concejo Municipal con comunidades, reuniones de carácter oficial (gestiones administrativas), refrigerio para habitantes que tenían audiencia con el señor Alcalde, estaban justificados para poder realizarse; asimismo que el Concejo Municipal emito acuerdo No. 34 de



Acta No 1 de fecha 6 de enero de 2014, donde aprobaron el consumo de toda clase de alimentación elaborada en cualquier comedor o establecimientos comerciales los cuales se utilizarían en reuniones de Concejo Municipal, de aspecto laboral con personal de la Alcaldía y con diferentes sectores de la comunidad (ADESCO, directivas comunales, comité de deportes, iglesia católica, cristianas, evangélicas, adulto mayor, directivas de alumnos de diferentes grados de centros educativos, alimentación cuando se efectuó campañas de limpiezas con otras instituciones locales, alimentación del comité y colaboradores de las fiestas patronales, alimentación en capacitaciones con asistencia técnica de instituciones nacionales y no gubernamentales); asimismo aclararon que los gastos se contabilizaron de conformidad al Manual de clasificación para las transacciones financieras del sector público del Sistema de Administración Financiera Integrada del Ministerio de Hacienda, según código presupuestario 541 01 Productos Alimenticios para personas que en su concepto dice: Incluye los gastos por la adquisición de productos alimenticios, manufacturados o no, aceites y grasas animales, vegetales y bebidas en sus diversas formas, así mismo comprende los gastos en concepto de alimentación, igualmente se contabilizo de conformidad al Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental Sector Municipal de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según código contable 834 01 que en su concepto dice: Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de productos alimenticios, agropecuarios y forestales, tales como aceites y grasas animales y vegetales, bebidas en sus diversas formas; asimismo se refieren a que los fondos en referencia sirvieron para cubrir obligaciones propias de la Municipalidad, y por lo tanto no habría existido un perjuicio, y ninguna disminución en el Patrimonio Municipal. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SIN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.** El Concejo Municipal no aprobó las modificaciones, en concepto de incrementos o disminuciones de partidas presupuestarias, ya que primeramente la contadora no solicitó dicha modificación al Concejo Municipal, debido a que los préstamos con las Cajas de Crédito de Chalchuapa, Sonsonate, Ilobasco, como del Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS), ya se contemplaban dentro del presupuesto del año 2014, saldo y asignación presupuestaria, ya que se trató de un refinanciamiento. Anexando los pagos efectuados a dichas Instituciones bancarias con su respectivo comprobante contable y asignación presupuestaria. **REPARO SIETE.**



550

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, UTILIZACION INDEBIDA DEL FONDO 75%.

Los funcionarios actuantes arguyeron que con relación al pago de servicios de Energía Eléctrica de CAESS por \$192,704.51, se pagó del FODES 75%, teniendo en cuenta el criterio legal que les ampara, el cual es la interpretación autentica del art. 5 de la Ley del FODES el cual textualmente dice así: "Art. 5. Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal"; por otra parte expresaron que durante los años 2013, 2014 y 2015 se apertura la cuenta No. 100-200-700379-6 del Banco de Fomento Agropecuario con el nombre de Servicios emanados por la prestación de un servicio público; que según la Ley FODES todos estos gastos tenían que ser amparados por una carpeta técnica, lo que el Concejo Municipal aprobó según acuerdo durante los años 2013, 2014 y 2015, acuerdo número 8 de Acta No 2 de fecha 18 de enero de 2013 y acuerdo No. 17 de Acta No 1 de fecha 6 de enero de 2014; en los que se aprobaron las carpetas de Prestación de servicios emanados por la prestación de un servicio público. Con relación al pago de confección de uniformes deportivos, alegaron que el Concejo Municipal, emitió acuerdo No. 29 de Acta No. 1 de fecha 6 de enero de 2014, en el que se estableció proporcionar uniformes deportivos a los diferentes equipos que participaron en torneo de la región, por lo cual adquirieron dichos uniformes con el señor José Francisco Salguero Rojas, quien les concedió crédito y lo fueron pagando poco a poco durante el año de 2014, iniciando en febrero y terminado en noviembre de ese año, por lo que agregaron el expediente de la Colectiva de jugadores de los

X





551

Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IX-) De fs. 542 a fs. 543, corre agregado escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien evacuó la audiencia conferida en los términos siguientes: *“REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La deficiencia fue ocasionada por la tesorera municipal y el alcalde, si bien es cierto lo manifestado por los funcionarios actuantes es comprensible en razón de la distancia en que queda el banco, tampoco presentan documentación en la cual fueron utilizados los recursos por lo que considero que el reparo se mantiene ya que se ha podido determinar la inobservancia de la ley. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Incumplimiento de obligaciones formales de auditoría interna. Al igual que el reparo anterior, manifiestan haber cumplido con la información, y que el auditor interno lo presentó en su oportunidad, pero no presentan prueba que pueda confirmar lo manifestado por lo que el reparo se mantiene. En cuanto al REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Falta de Controles Administrativos en el uso y consumo de combustible. La deficiencia se debe a que la falta de controles genera riesgos de uso incorrecto de ese recurso de la Municipalidad. Con respecto al presente reparo existe un reglamento específico que regula el uso del mismo el cual requiere que el documento que informe detalle número de placas, nombre y firma de la persona que recibe combustible lo que menciono entre otros. Como lo afirman los funcionarios actuantes que presentan la documentación la cual será los señores jueces quienes verifiquen si cumple el documento con lo requerido en el artículo 11 y 3 literales b y d del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Incumplimiento de las funciones del jefe de la UACI. La consecuencia del presente reparo es que la Municipalidad no cuenta con la documentación necesaria que garantice que sus procesos de Adquisiciones generaron la competencia necesaria entre los posibles ofertantes ni garantiza que fueron adquiridos según lo más conveniente a los intereses de la municipalidad. En el presente se practicó reconocimiento judicial y de conformidad a lo constatado por la suscrita y el señor Juez de la Cámara, considero que la documentación aún se encuentra incompleta ya que lo que se refiere a los expedientes cuatro carpetas técnicas se encontraban foliados los demás que se tuvieron a la vista y detallaron en el acta de inspección no; así como tampoco se encontró la verificación de asignación presupuestaria y tampoco consta la solicitud o requerimiento emitido por la unidad solicitantes, por lo que considero que el reparo se mantiene. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Gastos Utilizados en alimentación. La deficiencia fue ocasionada por realizar gastos en alimentación sin justificación y no afines al destino de los fondos utilizados. Al respecto comparto la opinión de los señores auditores porque*

[Handwritten signature]



según el listado efectuado por ellos no se considera dentro del rubro que mencionan en los artículos citados por lo que considero que el reparo se mantiene. En cuanto al REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Se adquirieron prestamos por refinanciamiento sin estar previamente legalizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2014. Con la prueba presentada se comprueba efectivamente como dicen los pagos efectuados a las instituciones bancarias, pero lo observado se refiere a la adquisición de préstamo por refinanciamiento que es diferente por lo que el reparo se mantiene. En cuanto al REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Utilización indebida del Fondo FODES. Con relación al presente reparo se ya está regulado que los gastos por servicios de energía eléctrica están contemplados en los gastos fijos que deben de definirse en el presupuesto del año fiscal, asimismo la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES aclara en que se puede invertir dicho fondo, más sin embargo la prioridad es la infraestructura como incursión social en cualquier ámbito como por ejemplo una cancha de fútbol, la infraestructura no la compra de los uniformes de un equipo, por lo que considero que el reparo se mantiene...". De fs. 543 vto. a fs. 544 fte., se emitió resolución a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio del año en curso donde se da por evacuada la audiencia concedida al Señor Fiscal General de la República y se ordena emitir la sentencia correspondiente.

X) Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, prueba documental presentada, papeles de trabajo, Reconocimiento Judicial y la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO. Hallazgo 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS NO REMESADOS**



552

INTEGRAMENTE Y PAGOS EN EFECTIVO. Según informe de Auditoría, la Tesorería Municipal realizó algunos incumplimientos, según detalle: a) Percibió fondos que no remesó a la cuenta corriente No. 100-200-700263-3 del Banco de Fomento Agropecuario, de los Fondos Propios por un monto de \$274,775.73 y b) Los ingresos no remesados, según el cuadro anterior, fueron tomados para efectuar pagos en efectivo, que fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante acuerdos. En tal sentido los servidores actuantes, alegaron que en el municipio no existe ninguna institución bancaria motivo por el cual los depósitos eran remesados en el municipio de San Martín, lo que resulta según dichos funcionarios riesgoso ante la situación delictiva existente; por otra parte hicieron referencia que los ingresos no se remesaron al banco en el periodo establecido ya que se utilizaron en gastos para la administración de la Alcaldía; asimismo alegaron que los ingresos recaudados en el día eran utilizados para solventar necesidades de carácter urgentes como la compra de repuestos o materiales para tuberías del sistema de agua potable administrado por la alcaldía, sosteniendo además que en algunos locales comerciales en la municipalidad no aceptan cheques, razón por la cual deben pagar en efectivo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia que la deficiencia fue ocasionada por la tesorera institucional y el alcalde, que si bien es cierto lo manifestado por los funcionarios actuantes es comprensible en razón de la distancia en que queda el banco, tampoco presentan documentación en la cual fueron utilizados los recursos, por lo que considera que dicho reparo debe mantenerse. **Los suscritos Jueces** hacemos las siguientes consideraciones: respecto a la observación del literal a) *referente a que se percibieron fondos que no se remesaron a la cuenta corriente No. 100-200-700263-3 del Banco de Fomento Agropecuario de los fondos propios por un monto de \$274,775.73*; en los alegatos vertidos por los reparados confirman que efectivamente los ingresos de los fondos propios percibidos durante el periodo examinado no se remesaron a la cuenta bancaria, ya que se utilizaron para hacer pagos en efectivo, justificando dicha omisión debido a que no existía agencia bancaria en el municipio; de conformidad al art. 57 del Código Municipal: "*los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma*"; en el presente caso de

✕



conformidad al Artículo 86 del Código Municipal corresponde al Tesorero la recaudación y custodia de los fondos municipales; además, el Artículo 90 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Oratorio de Concepción señala: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Caja, serán depositados completos y exactos, en las cuentas bancarias de la institución destinadas para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción"; por lo tanto es el tesorero quien debe responder únicamente por dicha omisión, y no el Concejo Municipal, ya que este no era el responsable de realizar las remesas de los ingresos percibidos a la Institución Bancaria dentro de las veinticuatro horas que señala la Ley precitada, en virtud que dicha gestión no está dentro de sus funciones, por lo que se absuelve al Concejo Municipal de la observación del literal a) y se confirma la misma únicamente para la Tesorera Municipal del Reparó; en cuanto a la observación del literal b) respecto a que *Los ingresos no remesados, fueron tomados para efectuar pagos en efectivo que fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante acuerdos*. Los servidores actuantes, confirman que efectivamente los ingresos percibidos se utilizaron para realizar pagos en efectivo; al examinar los Papeles de Trabajo bajo referencia ACR10, constan los Acuerdos Municipales de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince en los que se autorizó el pago en efectivo de varias facturas, incumpléndose el Art. 92 del Código Municipal que cita: "*En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques*"; por lo anterior se confirma la observación del literal b) para el Concejo Municipal y la Tesorera, ya que los fondos de la alcaldía se encuentran depositados en una Institución Bancaria, lo que constituye una obligación efectuar los pagos con cheques; de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa, equivalente al veinte por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que recibieron salario y un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a los miembros del Concejo Municipal que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES DE AUDITORIA INTERNA.** Según Informe de Auditoría, la Unidad de Auditoría Interna, no remitió a la Corte de Cuentas de la República, los planes de trabajo e informes de auditoría interna. El señor *Félix Edgardo García*, manifestó que remitió



553

en su oportunidad los Planes de Trabajo y los Informes de Auditoría a la Dirección de Autoría Tres de la Corte de Cuentas de la República y que presentó en su oportunidad al Concejo Municipal el contenido de dichos Planes Anuales de Auditoría ya que cada Plan se encontraba respaldado por un acuerdo de aprobación y de acuerdo con las fechas establecidas en los planes. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito hace referencia que el auditor interno expresa que lo presentó en su oportunidad; sin embargo, no presentó prueba que pudiera confirmar lo manifestado, por lo que para la Representación fiscal el reparo debe mantenerse. **Al respecto los suscritos Jueces estimamos:** el reparo expresó que remitió a la Corte de Cuentas los Planes de Trabajo e Informes de Auditoría Interna; como aplicadores del derecho, hemos procedido a revisar los Papeles de Trabajo que el equipo de auditores de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República debe recopilar, encontrando bajo el Archivo (ACR10.2), los Informes Finales de los periodos uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince y Plan de Trabajo de Auditoría Interna de enero a abril de dos mil quince, pero no consta haberlos remitido a la Corte de Cuentas de la República, asimismo no consta haber enviado los Planes de Trabajo; incumpliendo los Artículos 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que señala: *"las unidades de auditoría interna presentaran a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio"* y Artículo 37 que cita: *"Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento, una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría"*; por lo anterior se confirma la Responsabilidad Administrativa en contra del Auditor Interno, por el incumplimiento a dicha normativa, de conformidad con el Art. 69 Inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de una multa equivalente al veinticinco por ciento del salario mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado, conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Según Informe de Auditoría, la Municipalidad no implementó controles efectivos para el uso y consumo de combustible, ya que en el período del



1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 erogó en efectivo, el monto total de \$28,607.09, sin tener un documento de control administrativo que contenga datos, cómo los siguientes: a) Número de placas; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y d) No indican misión para que se utilizaron. Sobre tal particular **los servidores actuantes** alegan que cuentan con las bitácoras en las que comprueba el control del vehículo y consumo de combustible y que las mismas fueron presentadas al auditor. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito expresó: que existe un reglamento específico que regula el uso del mismo el cual requiere que el documento detalle número de placas, nombre y firma de la persona que recibe combustible. Sobre tal particular, **los suscritos Jueces** procedimos a revisar la documentación a que hacen referencia los servidores actuantes, que corre agregada de fs. 113 al fs. 181 consistente en el Control de Entradas y Salidas de Vehículos Municipales de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; asimismo se revisó la documentación que corre agregada en Papeles de Trabajo los cuales conforme al Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el auditor debe recopilar la documentación pertinente para fundamentar sus hallazgos, y evidenciamos que bajo la referencia ACR10.3 y siguientes constan los Controles de Entradas y Salidas de Vehículos Municipales de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; constatándose que dicha documentación corresponde a la presentada por los servidores actuantes; al analizar dichos controles verificamos que estos describen únicamente nombre del motorista, fecha, número de placa, destino, hora de salida, kilometraje de salida, Diesel de salida, hora de entrada, kilometraje de entrada, dicho documento se encuentra suscrito por el Encargado del vehículo; sin embargo no se detalla la cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial y no indica misión; lo cual es exigido según el artículo 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, que determina los requisitos que debe contener el Control de Combustible entre ellos se encuentran: Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial y si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo; en este caso dichos controles no cumplen



554

con todos los requisitos del Reglamento citado y detallado anteriormente; razón por la que es procedente confirmar el reparo y declarar Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa, equivalente al 10% del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y el 50% de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que percibían dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.** Según Informe de Auditoría, el Concejo Municipal nombró como Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al Segundo Regidor Propietario, quien no realizó las atribuciones del cargo, incurriendo en las siguientes deficiencias: a) Expedientes de proyectos de Infraestructura y Sociales no foliados, careciendo de información que respalde los diferentes procesos para la contratación y adquisición de bienes y servicios realizados como: solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, Carpeta o Perfil del proyecto, verificación de la asignación presupuestaria; y b) Carencia de banco de información de ofertantes y contratistas. Sobre dicho particular el señor **Manuel de Jesús Martínez**, solicitó la práctica de una inspección, habiéndose ordenado Reconocimiento Judicial, a fin de comprobar que los expedientes de los proyectos de infraestructura y sociales se encontraban foliados y con la documentación requerida; asimismo presento documentación anexa de fs. 45 al fs. 47. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito expresó que se practicó reconocimiento judicial y de conformidad a lo constatado por la suscrita y el señor Juez de la Cámara, considera que la documentación aún se encontraba incompleta ya que respecto a los expedientes, cuatro carpetas técnicas se encontraban foliados los demás que se tuvieron a la vista y detallaron en el acta de inspección no; así como tampoco se encontró la verificación de asignación presupuestaria y tampoco consta la solicitud o requerimiento emitido por la unidad solicitante, por lo que considera que el reparo se mantiene. En ese contexto **los suscritos Jueces**, según auto de fs. 523 al fs. 524 ambos vueltos, ordenamos la práctica de Reconocimiento Judicial a los Expedientes que lleva la UACI de los Proyectos de Infraestructura y Sociales, a efecto de constatar si han sido debidamente foliados, si constan los diferentes procesos de la contratación y adquisición de bienes y servicios realizados y si la UACI contaba con el listado del

X



banco de información de ofertantes y contratistas; asimismo procedimos a verificar los papeles de trabajo en los que consta la documentación siguiente: Actas de Acuerdos Municipales en los que se ratificó el nombramiento del Jefe de la UACI estando a cargo del señor Manuel de Jesús Martínez; teniendo claro lo anterior, los suscritos jueces hacemos las consideraciones siguientes: en relación a la observación del literal a) referente a los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales no foliados, careciendo de información que respalde los diferentes procesos para la contratación y adquisición de bienes y servicios realizados como: solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, carpeta o perfil del proyecto, verificación de la asignación presupuestaria; se constató en la práctica de dicha diligencia, que únicamente cuatro carpetas técnicas se encontraban debidamente foliados, que se refieren a la construcción de la cancha de fútbol rápido, perforación de pozo para mejoramiento de sistema de agua potable, construcción de aula de cómputo y concretado de la cuarta avenida sur; sin embargo los expedientes de Plan de Gestión de Riesgo, Plan de Rescate Financiero, Proyecto de Construcción de la Canaleta, no se encuentran foliados, además la información que respalda cada uno de los procesos para la contratación y adquisición de los bienes y servicios realizados están incompletas, ya que no constan las solicitudes o requerimientos emitidos por las unidades solicitantes, ni la verificación de asignación presupuestaria de los proyectos, por lo que la observación del literal a) se confirma; respecto a la observación del literal b) concerniente a la *carencia de banco de información de ofertantes y contratistas*, se constató en la práctica de la diligencia de Reconocimiento Judicial, el banco de proveedores; aunado a lo anterior, el servidor actuante presentó ante esta Instancia Banco de Proveedores de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, que se encuentra agregada de fs. 45 a fs. 47, en tal sentido se ha verificado que existe un registro que contiene información de los posibles ofertantes y contratistas a través del Banco de Información, por lo tanto la observación del literal b) se desvanece; en razón de lo anterior se confirma únicamente la Responsabilidad Administrativa para el literal a) del reparo en contra del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, siendo procedente la imposición de una multa equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el art. 69 inciso 2 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por haber realizado el servidor actuante su gestión ad



555

honorem. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, GASTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION.** Según Informe de Auditoría, la Municipalidad, realizó erogaciones en alimentación en restaurantes y consumo en supermercados; los cuales no corresponden a gastos de funcionamiento de la Entidad, y fueron erogados con fondos propios, ascendiendo a un monto total de \$3,051.05. **Los servidores actuantes** alegaron que el art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, prevé: " La responsabilidad patrimonial se determina en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros"; asimismo arguyeron que no están de acuerdo con los Auditores en la condición del Hallazgo de Auditoria ya que según los cuales estos gastos de alimentación en restaurantes y consumo de supermercados no corresponden a gastos de funcionamiento de esta Municipalidad; que el Concejo Municipal amparó las erogaciones en las Disposiciones Generales del presupuesto de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, específicamente en el artículo 25 relacionado con la formación del fondo circulante, por lo que consideran que dichos gastos están justificados; por otra parte expresaron que el Concejo emitió el acuerdo número 34 del Acta No. 1 de fecha seis de enero de dos mil catorce, en el cual aprobaron el consumo de toda clase de alimentación elaborada en cualquier comedor o establecimiento comercial los cuales se utilizarían en reuniones de diferentes sectores de la comunidad (ADESCO, directivas comunales, comité de deportes, iglesia católica, cristianas evangélicas, adulto mayor, directivas de alumnos de diferentes centros educativos, etc.); argumentaron que estos gastos se contabilizaron de conformidad al Manual de Clasificación para las transacciones financieras del sector público del Sistema de Administración Financiera Integrada del Ministerio de Hacienda, según código presupuestario 541 01 Productos Alimenticios y se contabilizó de conformidad al Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda según código contable 834 01; asimismo expresaron que los fondos en referencia, sirvieron para cubrir obligaciones propias de la Municipalidad y por lo tanto no existió un perjuicio ni disminución en el Patrimonio Municipal. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito expresó que comparte la opinión de los señores auditores porque según el listado efectuado por ellos no se consideró dentro del rubro que mencionan en los artículos citados; razón por la que el reparo debe mantenerse. Los **suscritos**



Jueces verificamos la documentación de descargo aportada por los servidores actuantes y agregada de fs. 48 al fs. 63 consistente en la certificación de las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince y el Acta Numero uno de fecha seis de enero de dos mil catorce, en el que se acordó aprobar el consumo de toda clase de alimentación elaborada en cualquier comedor o establecimiento comercial para reuniones del Concejo Municipal y otras actividades; asimismo revisamos los Papeles de Trabajo bajo referencia ACR 10.5 correspondiente al hallazgo que dio origen al Reparó que nos ocupa, verificando que se encuentran agregadas facturas y tickets de consumo de alimentos, vales de caja chica que corresponden al periodo auditado; no obstante a criterio de los suscritos con dicha documentación no se justifica que las erogaciones efectuadas en concepto de alimentación sean necesarias para el funcionamiento de la municipalidad; por lo tanto los suscritos estimamos que dichos gastos no son procedentes; por lo tanto la responsabilidad patrimonial se confirma, por la cantidad de Tres Mil Cincuenta y Un Dólares de Los Estados Unidos de América con Cinco Centavos \$3,051.05; asimismo se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores reparados, de conformidad al Artículo 19 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto, y Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado, para los servidores actuantes que percibieron salario y de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, para los servidores que recibieron dietas, conforme al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SIN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Según Informe de Auditoría, en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, el Concejo Municipal no aprobó las modificaciones y/o reformas efectuadas, en concepto de incrementos o disminución de partidas presupuestarias que no fueron incorporados al presupuesto municipal del año 2014; así como los préstamos contratados con las Cajas de Créditos de Chalchuapa, Sonsonate, Ilobasco y Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS), sin que exista asignación presupuestaria. **Los servidores actuantes** expresaron que el Concejo Municipal no aprobó las modificaciones en concepto de incrementos o disminuciones de partidas presupuestarias, ya que la contadora no solicitó dicha modificación al Concejo



Municipal debido a que los préstamos en la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sonsonate, Ilobasco como del Banco de los Trabajadores Salvadoreños (BTS) ya se encontraba dentro del presupuesto del año dos mil catorce, existiendo saldo y asignación presupuestaria pues se trató de un refinanciamiento. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, expresó que se adquirieron préstamos por refinanciamiento sin estar previamente legalizados en el presupuesto del ejercicio fiscal de 2014; y con la prueba presentada se comprueba efectivamente como dicen los pagos efectuados a las instituciones bancarias, pero lo observado se refiere a la adquisición de préstamos por refinanciamiento que es diferente, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. Los **suscritos Jueces** verificamos la documentación de descargo aportada por los servidores actuantes, agregada de fs. 64 al fs. 101, consistente en Comprobantes de Pago, Notas de Remisión del FODES, facturas, Comprobantes Contables y recibos, en los que constan los pagos realizados por la municipalidad a las diferentes instituciones financieras; asimismo consta en Papeles de Trabajo bajo referencia ACR 10.6.1 y siguientes las Actas de Acuerdos Municipales de los años dos mil trece, catorce y quince en los que se acordó aprobar el Presupuesto Municipal en los años referidos; Acta de Acuerdos Municipales del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en las que acordó solicitar crédito a la Caja de Crédito de Chalchuapa, Ilobasco y Banco de los Trabajadores, informe de Ejecución Presupuestaria de los años dos mil trece y catorce; asimismo Nota de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce en la que se remiten copia de los Presupuestos Municipales de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; al respecto los suscritos estimamos que la diversa documentación aportada por los servidores actuantes y la que consta en Papeles de Trabajo no es suficiente para desvirtuar el reparo ya que no consta en la documentación presentada las modificaciones presupuestarias; incumpléndose el artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal que establece: "*Son facultades del Concejo. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal*" y el Artículo 109 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas que cita: "*El Concejo Municipal, establecerá controles adecuados para administrar el Presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisiciones de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza; a fin de asegurar no solo la disponibilidad presupuestaria, en relación*

556



directa con los propósitos institucionales, sino también el cumplimiento de las disposiciones vigentes que reflejen la transparencia en su ejecución'; en tal sentido la Responsabilidad Administrativa se confirma, siendo procedente la imposición de multa de conformidad a los Arts. 69 Inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido por los servidores actuantes que percibieron salario y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, para los servidores que percibieron dieta.

REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UTILIZACION

INDEBIDA DEL FODES 75%. Según Informe de Auditoría, la Municipalidad, erogó recursos del FODES 75%, para pagos que no corresponden a inversión, por un monto total de \$192,704.51, y compra de uniformes deportivos sin evidencia de beneficiarios por \$3,450.00, de conformidad al detalle siguiente: a) Pago de servicios de Energía Eléctrica de CAESS por \$ 192,704.51 y b) Compra de uniformes deportivos, por un monto de \$ 3,450.00 sin evidencia de quienes fueron los beneficiarios, ya que no existe un expediente que contengan detalle de beneficiarios o actas de entrega de los mismos. Al respecto **los servidores actuantes** expresaron que en cuanto al pago de servicios de energía eléctrica a CAESS por \$192,704.51 se pagó del FODES 75% teniendo en cuenta la interpretación autentica del art. 5 de la Ley del FODES; asimismo alegaron que durante los años dos mil trece, catorce y quince se apertura la cuenta No. 100-200-700379-6 del Banco de Fomento Agropecuario, con el nombre de Servicios emanados por la prestación de un servicio público, agregando documentación de fs. 102 al fs. 112; en cuanto al pago por la confección de uniformes deportivos, sostuvieron que el Concejo Municipal emitió acuerdo No. 29 de Acta No. 1 de fecha seis de enero de dos mil catorce, en el que se acordó proporcionar uniformes deportivos a los diferentes equipos que participaron en torneos de la región, razón por la cual según dichos servidores se adquirió dicho uniforme con el señor José Francisco Salguero Rojas. **La Representación Fiscal** en su opinión de mérito expresó que los gastos por servicios de energía eléctrica están contemplados en los gastos fijos que deben definirse en el presupuesto del año fiscal, asimismo la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley FODES aclara en que se puede invertir dicho fondo, sin embargo la prioridad es la infraestructura, como incursión social en cualquier ámbito como por ejemplo una cancha de futbol, la infraestructura, no la compra de los uniformes de un equipo, por lo que considera



557

que el reparo debe mantenerse. Al respecto **los suscritos estimamos:** en relación a la observación del literal a) los suscritos hemos procedido a revisar la documentación agregada en los Papeles de Trabajo, específicamente en el ACR 10.7.6 y siguientes, tal como lo ordena el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; y de dicho análisis verificamos que se efectuaron pagos con recursos FODES 75% en los siguientes rubros: Pago de Uniformes y Pago de energía, siendo importante puntualizar en este rubro, que el FODES 75% puede utilizarse para pagos de alumbrado público por ser un servicio público prestado por la Municipalidad a la población, de acuerdo con el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal; sin embargo este gasto no es de alumbrado público, por lo tanto no esta comprendido dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación autentica; por lo tanto este Tribunal al haber verificado en el ACR 10.7.8 y siguientes de los papeles de trabajo, constató que los pagos de cada uno de los conceptos cuestionados fueron pagados con el FODES 75%, y luego de analizar el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así como su interpretación autentica, y el Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la mencionada Ley, determinamos que dichas disposiciones legales citadas en el caso que nos ocupa, no permiten la utilización del FODES 75% para los pagos descritos, ya que dichas normativas legales en su orden establecen lo siguiente: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental..."; y en cuanto a la segunda normativa

X



citada señala: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"; por lo tanto las erogaciones realizadas con recursos FODES 75% en concepto de pago de energía y uniformes deportivos, en las que incurrió la Municipalidad, no están comprendidas dentro de lo permitido en dichos artículos, por lo que de conformidad al Art. 54 y 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es procedente confirmar el Reparó y procede la imposición de una multa, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por los servidores actuantes que recibieron salario y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, para los servidores que percibieron dieta.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNO**, titulado: "**INGRESOS NO REMESADOS INTEGRAMENTE Y PAGOS EN EFECTIVO**" y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00)**, **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00)** y **JAKELINE LUVISETT JOVEL DE ALVARADO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00)**, *cantidades equivalentes al Veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado;* y los servidores: **MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS CAMPOS Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, a pagar cada uno de ellos cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$251.70, multas equivalentes a Un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. **2- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO DOS**, titulado: "**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES DE AUDITORIA INTERNA**" y en consecuencia **CONDENASE** al señor: **FELIX EDGARDO GARCÍA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$138.75**), *cantidad equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado.* **3- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO TRES**, titulado: "**FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**" y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00)** y **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00)**, *cantidades equivalentes al Diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado;* y los servidores: **MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS CAMPOS Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, a pagar cada uno de ellos cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85, *multas equivalentes al cincuenta por ciento de un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.* **4 DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO CUATRO**, titulado: "**INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI**" y en consecuencia **CONDENASE** al señor **MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$251.70, *cantidad equivalente a Un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.* **5- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA** por el **REPARO CINCO**, titulado: "**GASTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION**" y en consecuencia **CONDENASE** por la Responsabilidad Patrimonial a pagar en forma conjunta de conformidad con el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, la cantidad de **TRES MIL CINCUENTA Y UN**

558

✍



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$3,051.05 a los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, JOSÉ ANDRÉS GUARDADO URQUILLA, MIGUEL ANGEL CALLEJAS CAMPOS Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ;** y por la Responsabilidad Administrativa, **CONDENESE** a los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO,** a pagar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00)** y **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA,** a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00),** *cantidades equivalentes al Veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado;* y los servidores: **MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS CAMPOS Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ,** a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$251.70,** *multas equivalentes a Un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.* **6- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO SEIS,** titulado: **"MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SIN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL"** y en consecuencia **CONDENESE** a los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO,** a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00)** y **JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA,** a pagar en concepto de multa la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00),** *cantidades equivalentes al Diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado;* y los servidores: **MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS CAMPOS Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ,** a pagar cada uno de ellos cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85,** *multas equivalentes al cincuenta por ciento de un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.* **7- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO SIETE,** titulado: **"UTILIZACION INDEBIDA DEL FONDO FODES 75%"** y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO,** a pagar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00)** y **JOSE ANDRES GUARDADO**



559

URQUILLA, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00)**, *cantidades equivalentes al Veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado;* y los servidores: **MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS CAMPOS Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS \$251.70, *multas equivalentes a Un Salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado.* **8.** El monto total de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de de **TRES MIL CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$3,051.05)**; y el monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (\$4,414.05)**. **9.** Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán y la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **10.** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, respecto al cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta Sentencia, con relación al examen de auditoria que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp. JC-14-2018
MBLF.
Ref. Fiscal: 200-DE-UJC-18-2018.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, agregada de folios 546 vto. al folio 559 fte. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

